



DICTAMEN N° 008-2025-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en sesión de trabajo del día 14 de febrero de 2025, **VISTO:** el Oficio N° 0050-2025-SG-UNAC del 14 de enero de 2025, con el que se remite al Tribunal de Honor Universitario de esta casa superior de estudios el expediente N°2052945 a fin de dar cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 720-2024-R del 20 de diciembre de 2024, por la cual se declaró la instauración de proceso administrativo disciplinario contra los docentes JUAN ABRAHAM MENDEZ VELASQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHAVEZ, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), con el fin de que este Colegiado, dentro de las funciones de su competencia y en cumplimiento del debido proceso, emita dictamen sobre la denuncia contra dichos docentes, en su condición de Decano y Secretario Académico, respectivamente, por presuntamente no cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante Escrito S/N de fecha 24 de julio de 2024, los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), docentes Pablo G. Arellano Ubilluz, Pablo Gonzales Ormeño y Rolando Juan Alva Zavaleta, así como el estudiante Rossel Nielen Reyes Pituy, se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao denunciando a los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano, y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, Secretario Académico, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, por cambiar acuerdos del Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B.
- 1.2 Así, se señala que los denunciantes “(han) tomado conocimiento que el decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, ha emitido la Resolución N°127-2024-CF-FCNM de fecha 18 de julio de 2024 y que recién hoy 24 de julio la ha difundido en vísperas de la sesión de Consejo Universitario para mañana 25 de julio, donde se observa que está incumpliendo lo acordado en Consejo de Facultad, sobre la propuesta de contratos de Física y de Matemática aprobados por este órgano de gobierno, en su sesión realizada el 18 de julio del 2024”.
- 1.3 Los denunciantes refieren que: “El caso grave es que el decano Juan Méndez Velásquez y su secretario académico Gustavo Altamiza Chávez, habrían cometido faltas y delitos al haber



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

cambiado los acuerdos sobre las propuestas de contrato aprobadas en esta sesión de Consejo de Facultad, por lo cual, dado el corto tiempo de que se dispone antes de que el Consejo Universitario ratifique un ilegal acuerdo y posteriormente se vea involucrado en estos actos fuera de la ley, nos basamos presentando como instrumento fehaciente de prueba de lo afirmado, el enlace de la grabación del video de esta sesión transmitida en vivo por Facebook. Este enlace es el siguiente: <https://www.facebook.com/REFCNMUNAC/videos/1443196393053701>”.

- 1.4 Agregan los denunciantes que “El acuerdo que adoptó el Consejo de Facultad es la propuesta del director del Departamento Académico de Física, con siete plazas propuestas y que el decano ha cambiado totalmente las asignaturas a ser convocadas en este concurso público. El Consejo de Facultad autorizó para que COORDINE EL DECANO CON EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO y determinen si solo son seis (06) o siete (07) plazas a ser convocadas para la especialidad de Física en este concurso”. Asimismo, señalan los denunciantes que “El decano NUNCA CONVOCÓ al director del DAF ni al director de la EPF a reunión para que cumpla con lo acordado por el Consejo de Facultad, y el decano Juan Méndez Velásquez tomó ÉL SOLO la decisión del número de plazas a convocarse, y lo MÁS GRAVE ES QUE HA CAMBIADO TODAS LAS ASIGNATURAS PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE FÍSICA Y QUE FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO DE FACULTAD, en contubernio con el secretario académico Gustavo Altamiza Chávez”.
- 1.5 En la denuncia se anexa el Oficio N° 552-2024-D-FCNM, de fecha 24 de julio de 2024, en la que se adjunta la Resolución N° 127-2024-CF-FCNM, de fecha 18 de julio de 2024, mediante la cual el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano, y el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, proponen al Consejo Universitario el cuadro de plazas para concurso público para contratación docente a plazo determinado del Semestre 2024-B del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.
- 1.6 Igualmente, en la denuncia se anexa el Oficio N° 551-2024-D-FCNM, de fecha 24 de julio de 2024, en la que se adjunta la Resolución N° 126-2024-CF-FCNM, de fecha 18 de julio de 2024, mediante la cual el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano, y el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, proponen al Consejo Universitario el cuadro de plazas para concurso público para contratación docente a plazo determinado del Semestre 2024-B del Departamento Académico de Matemática de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.
- 1.7 Asimismo, en la denuncia se adjunta el Oficio N° 090-2024-DAM-FCNM del 17 de julio de 2024, expedido por el Director del Departamento Académico de Matemática, Mg. Roel Mario



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Vidal Guzmán, en la cual se anexa el Cuadro Plazas para Concurso Público para Contratación de Docentes a Plazo Determinado 2024-B.

- 1.8 Del mismo modo, se adjunta el Oficio Conjunto N° 090-2024-EPP-DAF-FCNM, del 4 de julio de 2024, que los directores académicos de la Escuela Profesional de Física y del Departamento Académico de Física remiten al Decano JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, señalando que “Que el oficio de la referencia alcanzado por Usted manifiesta de acuerdo de Asamblea Universitaria, ni tampoco ha alcanzado la transcripción del Acuerdo de este órgano colegiado” y que “asimismo, de acuerdo a las ultimas coordinaciones, alcanzamos la propuesta del Cuadro de plazas para Concurso Público para la Contratación docentes a plazo determinado 2024-B, el cual ha sido elaborado en coordinación con el Director de la Escuela Profesional de Física quien ha revisado la necesidad de servicio”.
- 1.9 Que, mediante el Oficio N° 270-2024-TH/UNAC, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor remitió al Despacho Rectoral el Informe N° 034-2024-TH/UNAC, mediante el cual este Colegiado recomendó se aperture un procedimiento administrativo disciplinario a los docentes Dr. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano, y al Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico, por la presunta infracción de cambiar las propuestas de contrato aprobadas en sesión de Consejo de Facultad, siendo que con ello se han cambiado todas las asignaturas propuestas por la Dirección del Departamento Académico de Física y Matemáticas. Asimismo, mediante el Oficio N° 280-2024-TH/UNAC de fecha 12 de diciembre de 2024, el Tribunal de Honor precisó que los docentes denunciados habrían incumplido las siguientes normas: Artículo 187° del Estatuto, numeral 187.2: “Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional”, y numeral 187.7: “Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente”; Artículo 300° del Estatuto: “La admisión a la carrera docente en la Universidad se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a los requisitos fijados en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento; Artículo 317° del Estatuto, numeral 317.10: “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”.
- 1.10 Que, mediante Resolución Rectoral N° 720-2024-R-CALLAO, de fecha 20 de diciembre de 2024, se declaró la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, Secretario Académico de la citada



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

facultad, remitiéndose dicha resolución al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones.

- 1.11 Que, mediante el Oficio N° 0050-2024-SG-UNAC, de fecha 14 de enero de 2025, la Oficina de Secretaría General derivó los actuados al Tribunal de Honor.
- 1.12 Recibidos los actuados, el Tribunal de Honor, respetando el principio del debido proceso, remitió al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ el Oficio N° 021-2025-TH/UNAC, de fecha 23 de enero de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 009-2025-TH; y al docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ el Oficio N° 022-2025-TH/UNAC, de fecha 23 de enero de 2025, anexándole el Pliego de Cargos N° 010-2025-TH, con el objeto de que ambos docentes ejerzan su derecho de defensa, realicen los descargos correspondientes y presenten la prueba que obre en su poder, a efectos que este Colegiado pueda realizar un mejor análisis de los hechos denunciados, con el fin de emitir un dictamen arreglado a ley y a derecho, en el que se considere si los hechos investigados se encuentran acreditados, probados y/o si estos han sido desvirtuados.
- 1.13 Que, el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, no cumplió con efectuar sus descargos. Por su parte, el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, tampoco cumplió con efectuar sus descargos, sino que procedió a presentar un escrito de fecha 28 de enero de 2025 en el que, conforme al inciso 4 del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitó la abstención de los tres miembros del Tribunal de Honor. En consecuencia, ambos docentes denunciados no han ejercido su derecho de defensa en relación a los hechos de la denuncia que oportunamente se le ha puesto en conocimiento conjuntamente con los documentos antes señalados (oficio y pliego); lo cual no impide que el Tribunal de Honor proceda a emitir el Dictamen que corresponde.

2. NORMATIVA SOBRE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 2.1 Que, conforme lo señala el artículo 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, es atribución del Tribunal de Honor Universitario calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma, en el marco de las normas vigentes.
- 2.2 Que, el artículo 261° del mismo Estatuto establece que los docentes que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y jerarquía



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

- 2.3 Que, de conformidad con el artículo 262° del Estatuto de la UNAC, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como finalidad emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre la cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- 2.4 Por su parte, el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

3. DE LAS IMPUTACIONES

- 3.1 **De los cargos imputados.** Como se tiene señalado líneas arriba, el presente procedimiento administrativo disciplinario está relacionado con la denuncia presentada los miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), docentes Pablo G. Arellano Ubilluz, Pablo Gonzales Ormeño y Rolando Juan Alva Zavaleta, así como el estudiante Rossel Nielen Reyes Pituy, quienes se dirigen a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao denunciando a los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, Decano, y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, Secretario Académico, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas-FCNM, por cambiar deliberadamente los acuerdos del Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B. Igualmente, se le imputa a los docentes investigados el no convocar al director del Departamento Académico de Física y/o al Director de la Escuela Profesional de Física a reunión para determinar si era seis (06) o siete (07) las plazas a ser convocadas para la especialidad de Física en dicho concurso.
- 3.2 **De los alegatos del investigado.** Conforme se tiene señalado líneas arriba, el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, no ha cumplido con absolver el pliego de cargos. Por su parte, el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, transcurridos los cinco días hábiles que se le otorgaron, tampoco ha cumplido con absolver el pliego de cargos, sino que ha presentado un pedido de abstención de todos los miembros del Tribunal de Honor, el cual será analizado a continuación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

4. DEL PEDIDO DE ABSTENCIÓN FORMULADO POR EL DOCENTE INVESTIGADO EN CONTRA DE LOS MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR

- 4.1** Que, el docente investigado JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, dentro del plazo de los cinco días hábiles que se le concedió para absolver el pliego de cargos, no cumplió con efectuar sus descargos, sino que procedió a presentar un escrito de fecha 28 de enero de 2025 en el que manifestó que “el suscrito ha presentado reiteradas denuncias en contra de todos los miembros titulares del Tribunal de Honor, indicados en la referencia, por lo que resulta necesario que se abstengan de conocer y resolver las denuncias presentadas en mi contra, dado que al haber sido denunciados todos los miembros titulares del Tribunal de Honor por el recurrente, tal como se indica en la referencia, se ha generado una enemistad manifiesta. Este pedido se sustenta en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en el principio de imparcialidad del mismo cuerpo normativo. Por lo que, pido Sr. Presidente del Tribunal de Honor, reiterativamente que se abstenga de conocer y resolver las denuncias presentadas en mi contra ya que esto está siendo visto en el Consejo Universitario los nuevos miembros accesorios del Tribunal de Honor que verán todos los casos del suscrito incluido este”.
- 4.2** Sobre el particular, debe recordarse que el artículo 99 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando, “tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento” (numeral 4).
- 4.3** Pues bien, este Colegiado considera que para que pueda aplicarse esta causal de abstención, el solicitante no solo debe alegar dicha situación, sino que corresponde que deba acreditar, mediante prueba objetiva, la “enemistad manifiesta” con los integrantes del Tribunal de Honor, lo que no se presenta en el caso materia de análisis, pues el docente investigado no ha adjuntado prueba alguna que acredite su afirmación. Igualmente, el referido numeral 4 exige que dicha enemistad manifiesta “se haga patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”, lo cual tampoco ha sido expresado por el docente investigado en su solicitud de abstención, siendo que más bien este procedimiento sancionatorio se ha tramitado conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao y al Estatuto de la Universidad, habiéndosele otorgado al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ todas las oportunidades para que ejerza su derecho a defensa.
- 4.4** Por las razones expuestas, este Colegiado declara infundado el pedido de abstención formulado por el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

5. ANÁLISIS DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DENUNCIA.

5.1 Que, en el transcurso del presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD), así como de los documentos anexados a ella, este Colegiado considera:

- 5.1.1** Que, se encuentra acreditado que las Resoluciones N° 126 y 127-2024-CF-FCNM, del 18 de julio de 2024, no recogen fielmente lo que fue acordado en la sesión del Consejo de Facultad, respecto a la propuesta de contratos, asignaturas y plazas a convocarse para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B; siendo que esto se desprende no solo de la documentación presentada por los denunciantes que se encuentra en autos, sino también de la visualización de la sesión de Consejo de Facultad que los denunciantes también aportaron al proceso. Con ello, este Colegiado entiende que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Decano y Secretario Académico, han incurrido en infracción administrativa al no cumplir ni respetar con los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B.
- 5.1.2** Que, como consecuencia de lo anterior, se encuentra acreditado que los docentes investigados, en su condición de Decano y Secretario Académico, han incurrido en infracción administrativa al no convocar al director del Departamento Académico de Física y/o al Director de la Escuela Profesional de Física a reunión para determinar si era seis (06) o siete (07) las plazas a ser convocadas para la especialidad de Física en dicho concurso; no respetando lo acordado en Consejo de Facultad.
- 5.1.3** Que, por lo tanto, estas conductas de los docentes investigados ha impedido el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en perjuicio principalmente de los estudiantes, incumpliendo de esta manera sus principales obligaciones como Decano y Secretario Académico de dicha facultad.

6. CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE SANCIÓN

- 6.1** Según lo antes señalado, este Colegiado es de la opinión que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se encuentra acreditado que el docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en su condición de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y el docente GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ, en su condición de Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, han incurrido en falta administrativa, al no cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B, así como no haber convocar al director del Departamento Académico de Física y/o al Director de la Escuela Profesional de Física a reunión para determinar si era seis (06) o siete (07) las plazas a ser convocadas para la especialidad de Física en dicho concurso; y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes, al impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

- 6.2** Por tal motivo, este Colegiado considera que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ han infringido los siguientes deberes del docente universitario, previstos en el artículo 87° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220: respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho (87.1); respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad (87.8); Observar conducta digna (87.9) y otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes (87.10).

Igualmente, este Colegiado considera que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ han infringido los siguientes deberes del docente ordinario de la Universidad Nacional del Callao, previstos en el artículo 317° del Estatuto de la UNAC: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad (317.1); Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad (317.10); Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (317.15); Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (317.16); y, Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes (317.22).

- 6.3** Por lo tanto, este Colegiado considera que los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ han incurrido en la infracción grave de causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, prevista en el literal nn del numeral 6.1 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 230-2023-CU; en el numeral 1 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC; y, en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

- 6.4** Por lo señalado, este Colegiado considera que corresponde proponer que a los docentes JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ y GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ se les aplique la sanción de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones por un período de doce (12) meses, prevista en el literal c del numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 230-2023-CU; en el numeral 3 del artículo 320° y en el numeral 1 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC; así



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

como en el numeral 1 del artículo 94° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; al encontrársele responsables de los cargos formulados mediante la denuncia presentada por el Escrito S/N de fecha 24 de julio de 2024 por cuatro miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), al no cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B, así como no haber convocado al director del Departamento Académico de Física y/o al Director de la Escuela Profesional de Física a reunión para determinar si era seis (06) o siete (07) las plazas a ser convocadas para la especialidad de Física en dicho concurso; y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes, así como impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

7 SE ACORDÓ:

7.1 PROPONER a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se imponga **LA SANCIÓN DE CESE TEMPORAL POR EL PERÍODO DE DOCE (12) MESES** a los docentes **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ** y **GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ**, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, al habersele encontrado responsables de los hechos denunciados en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, por haber incurrido, en su condición de Decano y Secretario Académico, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al no cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad sobre los contratos, plazas a convocarse y asignaturas para las escuelas de Física y de Matemática para el Semestre Académico 2024-B, así como no haber convocado al director del Departamento Académico de Física y/o al Director de la Escuela Profesional de Física a reunión para determinar si era seis (06) o siete (07) las plazas a ser convocadas para la especialidad de Física en dicho concurso; y, con ello, generar grave perjuicio a los estudiantes, al impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; por lo que han incurrido en la infracción grave de causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, prevista en el literal c del numeral 5.6 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 230-2023-CU; en el numeral 3 del artículo 320° y en el numeral 1 del artículo 326° del Estatuto de la UNAC; y en el numeral 1 del artículo 94° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; conforme así se tiene expuesto detalladamente en los considerandos del presente Dictamen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

7.2 REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que la señora Rectora proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo establece el artículo 75° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Callao, 14 de febrero de 2025

Dr. EDUARDO VALDEMAR TRUJILLO FLORES
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. HUMBERTO HUANCA CALLASACA
Secretario del Tribunal de Honor

PhD ALMINTOR TORRES QUIROZ
Miembro Vocal del Tribunal de Honor

M. Torres
C.C: Archivo